

02043



1

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado **JACOBO MENDOZA RUIZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**; lo anterior, a efecto de fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico municipal y, a su vez, promover e implementar medidas de transparencia y rendición de cuentas, a través de un sistema público de información electrónica referente al registro municipal de proveedores y prestadores de servicios, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), se considera como una herramienta diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)¹, la cual, tiene el propósito de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios de México. Este, es un instrumento práctico, por ende, útil y ejecutable, que se ha diseñado como resultado de la experiencia institucional y de la valiosa colaboración de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de las instituciones de educación superior que participan en su aplicación.



¹ <https://www.gob.mx/inafed/acciones-y-programas/guia-consultiva-de-desempeno-municipal-198105>

Dicha Guía, busca convertirse en un instrumento de consulta indispensable para las autoridades municipales, que sirva de apoyo para diagnosticar las condiciones de su gestión administrativa y poner en práctica, aquellas acciones que mejoren su desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población.

La Guía se conforma por ocho módulos, los cuales abarcan áreas estratégicas de la administración municipal, como los son: la organización, la hacienda pública municipal, la gestión del territorio, los servicios públicos, el medio ambiente, el desarrollo social, el desarrollo económico y el gobierno municipal abierto.

Para el caso que en estos momentos nos ocupa, habremos de referirnos al tema del desarrollo económico y al gobierno municipal abierto.

El municipio es el orden de gobierno más cercano a la gente, por lo tanto, es la base para lograr el desarrollo de nuestra sociedad; por ello, es importante fortalecer sus capacidades para convertirse en el motor de la competitividad y el crecimiento económico en nuestro país y en nuestro estado. Una buena administración municipal y el desarrollo económico deben ser los principales objetivos de los gobiernos municipales.

En tal sentido, el artículo 136 de la Constitución Política del Sonora, establece como facultad y obligación de los ayuntamientos en nuestra entidad, que, dentro del ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y de bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales.²

Uno de los principales retos que enfrentan los gobiernos locales se encuentra en generar alternativas de crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de su población; que cada uno de sus habitantes cuente con la capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades básicas e incrementar su patrimonio y calidad de vida, debe ser un objetivo primordial para los gobiernos municipales. Fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico municipal, es una tarea necesaria que deben realizar las

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf Pag.49

autoridades municipales y a su vez, invitar a los demás órdenes de gobierno a través de la implementación de los instrumentos legales señalados en nuestro marco legal para lograr el desarrollo municipal, sin dejar a un lado, la aportación que puede y debe hacer este máximo órgano de representación estatal, con la construcción o conformación de productos legislativos que fortalezcan la gestión gubernamental de los municipios, esto, en apego al cumplimiento de los diversos objetivos de desarrollo del milenio (ODM), que de acuerdo al programa de la ONU 2000-2015, se implementó la Agenda 20-30 para el desarrollo sostenible en el año 2015 “para poner fin a la pobreza y encauzar al mundo en el camino de la paz, la prosperidad y oportunidades para todos en un planeta sano” que para ello, estos objetivos requieren una inmensa voluntad política y una acción ambiciosa por parte de todas las parte implicadas.

Según el artículo 225 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; establece que la forma en que se adjudican los pedidos y contratos de adquisiciones para el funcionamiento de la administración pública municipal directa y paramunicipal, se realizan a través de tres maneras:

I. Mediante licitación pública;

II. Mediante invitación restringida, cuando el monto de las operaciones se encuentre en los rangos señalados por el Ayuntamiento para este tipo de procedimiento; o

III. Sin llevar a cabo licitación, en los supuestos establecidos en este capítulo y cuando el monto de las operaciones se encuentre entre los rangos señalados para este tipo de procedimientos.

En razón de lo anterior, a efecto de fortalecer el marco legal municipal y fomentar e impulsar el desarrollo económico municipal y de sus habitantes; se presenta ante este Pleno del Congreso, una iniciativa de decreto, la cual tiene como finalidad adicionar a dicha Ley de Gobierno, la obligación de la autoridad municipal correspondiente, en dar preferencia como proveedores o prestadores de bienes y servicios de la administración pública municipal, a las personas físicas o morales que habitan o se encuentran establecidas dentro de la demarcación municipal o, en su defecto, en la misma región, en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos de adquisición.

Asimismo, en caso de que en el municipio no se encuentren proveedores o prestadores de bienes y servicios propios, se podrá adjudicar de acuerdo a los procesos establecidos y a la conveniencia de la hacienda municipal y a la calidad de la prestación del bien o servicio, a proveedores o prestadores de bienes y servicios de otra parte del estado e inclusive nacionales. asimismo, a efecto de fomentar e impulsar aun mas el desarrollo económico, se propone establecer también, la posibilidad de que la autoridad municipal pueda otorgar estímulos fiscales o no fiscales en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

En este mismo sentido, el titulo Quinto de la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora, menciona y caracteriza de manera puntual los incentivos fiscales y no fiscales, de los cuales, bien pueden ser aplicables para los fines que busca la presente iniciativa, asimismo, lo que establezcan los convenios o acuerdos que establezcan los ayuntamientos a efecto de impulsar el desarrollo económico en su municipio.

Para una mejor ilustración de lo anteriormente planteado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 225.- En la administración pública municipal directa y paramunicipal, los pedidos y contratos de adquisiciones se adjudicarán:</p> <p>I. Mediante licitación pública;</p> <p>II. Mediante invitación restringida, cuando el monto de las operaciones se encuentre en los rangos señalados por el Ayuntamiento para este tipo de procedimiento; o</p> <p>III. Sin llevar a cabo licitación, en los supuestos establecidos en este capítulo y cuando el monto de las operaciones se encuentre entre los rangos señalados para este tipo de procedimientos.</p>	<p>ARTÍCULO 225.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>A efecto de fomentar e impulsar la actividad económica municipal o regional, en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos de adquisición señalados anteriormente, bajo un enfoque de igualdad de género, se procurará dar preferencia a los proveedores o prestadores de servicios establecidos en el municipio o en la región, de no haberlo, los establecidos en el estado o nacionales, según sea el caso, que ofrezcan mejor propuesta de mercado para beneficio de las arcas municipales y de la prestación del bien o servicio. Asimismo, podrán contar con estímulos de naturaleza fiscal y no fiscal, en los</p>

	términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.
--	---

Por otro lado, en cuanto al tema de gobierno abierto, como área estratégica de la administración pública municipal, podemos decir, la gran importancia que tiene para los gobiernos municipales, el cogobernar de la mano con sus habitantes. Un gobierno municipal abierto se caracteriza por cuatro muros fundamentales: la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y, la ética y buenas prácticas. De esto, con la participación ciudadana, el ejercicio de gobierno legitima sus acciones; con la transparencia y rendición de cuentas, se procura una gestión de gobierno eficiente y, se evitan actos de corrupción; actuar bajo principios éticos y de buenas prácticas, se evitan actos considerados como conflicto de interés. Todo lo anterior, en su conjunto, significa el fortalecimiento de la confianza ciudadana hacia sus autoridades municipales.

A efecto de impulsar en nuestro estado la figura del gobierno municipal abierto, en esta misma iniciativa se propone impulsar la participación ciudadana a través de la implementación de un Sistema electrónico de información pública gratuita, el cual, esta plataforma electrónica, se integrará, entre otra información, por el padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio, una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores y/o prestadores de servicios; mismo, que estará a cargo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se establece para esos fines en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

De igual manera, para una mejor ilustración de lo anteriormente planteado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NORMA VIGENTE (SIN CORRELATIVO)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS ARTICULO 257 BIS. -	CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS ARTICULO 257 BIS. - El Registro Municipal de Proveedores y Prestadores de Servicios, es el sistema electrónico de información pública integrado, entre

	<p>otra información, por el padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio; la cual, contará con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores y/o prestadores de servicios.</p> <p>Dicho registro municipal, es una plataforma electrónica de consulta gratuita, que, estará a cargo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>ARTICULO 257 BIS 1</p>	<p>ARTICULO 257 BIS 1.- El Registro deberá contemplar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que se deriven del mismo, enfocados a fomentar la proveeduría de la administración pública municipal directa, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, su normatividad y funcionamiento, así como, las convocatorias para las sesiones que lleven a cabo el Comité, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones.</p> <p>El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las personas físicas o morales que deseen formar del padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio.</p>

Una vez expuesto lo anterior, podemos decir que, con las propuestas planteadas en esta iniciativa, se pretende promover e impulsar el desarrollo económico de los habitantes de los municipios o de su región, a través de su participación con la prestación de bienes y servicios en el funcionamiento de la administración pública municipal directa; asimismo, promover medidas impulsadas a que los gobiernos municipales de nuestra entidad empiecen en adoptar los principios básicos que caracterizan a un gobierno municipal abierto, que es fundamental para mantener o fortalecer la confianza ciudadana hacia sus autoridades de gobierno y de representación popular.

Por último, podemos entender, que, el quehacer legislativo impacta de manera determinante en todos los aspectos de derechos humanos, igualdad y justicia; por ello, este Congreso del Estado, debe tener como meta cumplir los objetivos de desarrollo sostenible que integran la Agenda 2030, es decir, crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; crear instituciones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la población; así como, promover y aplicar leyes y políticas

no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, adoptados en un enfoque de derechos humanos y de igualdad de género³.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 225, un capítulo VII al Título Séptimo y, los artículos 257 BIS y 257 BIS 1, todos a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225.- En la administración pública municipal directa y paramunicipal, los pedidos y contratos de adquisiciones se adjudicarán:

I a la III.- ...

A efecto de fomentar e impulsar la actividad económica municipal o regional, en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos de adquisición señalados anteriormente, bajo un enfoque de igualdad de género, se procurará dar preferencia a los proveedores o prestadores de servicios establecidos en el municipio o en la región, de no haberlo, los establecidos en el estado o nacionales, según sea el caso, que ofrezcan mejor propuesta de mercado para beneficio de las arcas municipales y de la prestación del bien o servicio. Asimismo, podrán contar con estímulos de naturaleza fiscal y no fiscal, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 257 BIS. - El Registro Municipal de Proveedores y Prestadores de Servicios, es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio; la cual, contará con una base

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, localización de la Agenda 2030 en los Congresos locales en México.

de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores y/o prestadores de servicios.

Dicho registro municipal, es una plataforma electrónica de consulta gratuita, que, estará a cargo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento de la Ley.

ARTICULO 257 BIS 1.- El Registro deberá contemplar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo, enfocados a fomentar la proveeduría de la administración pública municipal directa, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, su normatividad y funcionamiento, así como, las convocatorias para las sesiones que lleven a cabo el Comité, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones.

El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las personas físicas o morales que deseen formar parte del padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos de los municipios en el estado, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las acciones y adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria respectiva, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022



DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA